

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2004

4839
(22 DIC 2004)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERACIONES:

Que la ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga., es una institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Escuela Tecnológica;

Que la Doctor GERMÁN DARIO LEURO CASAS, en calidad de Rector y Representante Legal de la ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, con domicilio en Bucaramanga, mediante escrito radicado con el número ER64420 del 10 de Diciembre de 2004, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria realizada por la Institución;

Que revisados los documentos enviados por la Institución contenidos en las Actas 13 y 14 de fechas 12 y 27 de noviembre de 2004 de la Asamblea General, quedando los estatutos que se ratifican por la presente Resolución así:

CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

ESTATUTOS PROPUESTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1.- La Institución regida por los presentes Estatutos se denomina Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, y utilizará para su presentación la sigla: Tecnológica del Oriente.

ARTICULO 2.- La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente es una Escuela Tecnológica, en concordancia con los artículos 16 y 18 de la Ley 30 de 1992, de utilidad común, de carácter privado y sin ánimo de lucro, regida por la ley y por sus propios estatutos y reglamentos, organizada como Corporación.

ARTICULO 3.- La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente es de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 4.- El domicilio principal de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente es la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, pero podrá de conformidad con la ley, establecer seccionales y desarrollar programas en otros departamentos y municipios del país.

ARTICULO 5.- La duración de La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente será indefinida, pero podrá disolverse en los casos previstos por la ley y por los presentes estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y FUNCIONES BÁSICAS

ARTICULO 6.- La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente desarrolla sus actividades en el marco de los principios y objetivos formulados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992, los cuales adopta como suyos; la Corporación despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Corporación se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

ARTICULO 7.- En armonía con los objetivos generales de la educación superior establecidos en la Ley 30 de 1992, la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, tiene los siguientes objetivos específicos que determinan su identidad institucional:

1. Reforzar los valores de la formación ética y moral de los educandos y prepararlos para un desarrollo social y personal en concordancia con las condiciones actuales y perspectivas de cambio del país.

2. *Impartir formación en ocupaciones, en profesiones o disciplinas y en especializaciones como mecanismo para obtener la formación plena de los educandos y su contribución para el establecimiento de una sociedad justa, autónoma y regida por principios de equidad.*
3. *Mediante la investigación, específicamente la investigación aplicada, contribuir a la transferencia, adecuación, uso y generación de conocimiento científico, dentro de parámetros humanísticos y ecológicos.*
4. *Contribuir a la conformación de comunidades académicas, científicas y tecnológicas regionales, nacionales e internacionales, en los campos de acción de la Corporación y en particular en el sector de la minería.*
5. *Mantener relaciones permanentes con la comunidad, prestarle sus servicios académicos y de investigación a través de sus docentes, investigadores y estudiantes, permanecer en continua disponibilidad de diálogo para recibir el conocimiento que la sociedad pueda entregar a la Corporación y para entregar el conocimiento de la Corporación a la sociedad.*
6. *Preocuparse en forma permanente por la conservación del medio ambiente y trabajar por su desarrollo autosostenible.*
7. *Contribuir al cumplimiento de la norma constitucional que hace de la educación un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; por tanto, hacer posible para la mayoría de colombianos el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.*
8. *Ampliar las oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior, para lograr elevar los niveles promedio de escolaridad en la región y en el país, buscando la existencia de una sociedad más equitativa.*
9. *Ser factor de descentralización educativa, para que la región disponga de recursos humanos y de tecnologías apropiadas, para atender adecuadamente a la satisfacción de sus necesidades.*
10. *Educar en la democracia y estimular la práctica de la misma por parte de los estudiantes y profesores a través de las estrategias curriculares y mediante la representación en los órganos de dirección y asesoría de la Corporación.*

ARTICULO 8.- *Para lograr sus objetivos, la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, desarrollará las siguientes funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión:*

1. *Formar profesionales integrales mediante estrategias escolarizadas y semiescolarizadas, presenciales y a distancia, a través de currículos que desarrollen armónicamente pedagogías en las que tengan presencia significativa la docencia, la investigación y las relaciones con la comunidad y el sector productivo.*
2. *Desarrollar una actitud investigativa en los educandos mediante la práctica de la investigación y la fundamentación teórica y conceptual.*
3. *Evaluar permanentemente la concepción y las estrategias curriculares, organizar y participar en los procesos de acreditación y establecer procedimientos de modernización institucional que permitan hacer de cada generación de profesionales un grupo actualizado en los avances de la ciencia, el conocimiento y los métodos de apropiación del mismo.*
4. *Establecer actividades de educación continuada y permanente para mantener relaciones estrechas con los egresados de la Corporación de manera que estos puedan entregar a ella sus avances en experiencia y conocimientos y, a la vez, recibir los logros en conocimientos nuevos que haya acopiado o producido la Corporación.*
5. *Organizar programas y líneas de investigación de acuerdo con las condiciones sociales y las potencialidades del desarrollo regional, logrando hacer de la investigación a la vez que una metodología para la formación, una actividad con resultados aplicables a la solución de los problemas económicos, ambientales, sociales y educativos.*
6. *Mantener relaciones estrechas con el sector productivo de la región y con las actividades gubernamentales, para organizar programas de capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento en la empresa, con el fin de contribuir a incrementar la productividad y la competitividad empresarial. A la vez, conseguir espacios para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas formativas en las empresas oficiales o privadas, o en los ambientes que requieran del conocimiento para su conservación y desarrollo.*
7. *Desarrollar mecanismos de comunicación entre la Corporación y la comunidad de modo que sean útiles tanto para la formación de los estudiantes, como para la participación de éstos en la solución de los problemas de la comunidad. En este sentido, la Corporación considera la extensión como una acción formadora de los estudiantes y de la comunidad, y como parte de los procesos de docencia, de investigación y de práctica.*

CAPITULO III
CARÁCTER INSTITUCIONAL, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 9.- *La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente funcionará como Escuela Tecnológica facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.*

ARTICULO 10.- *En concordancia con los artículos 16 y 18 de la ley 30 de 1.992, y con su carácter institucional, la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, centrará su actividad en la formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas y especializaciones correspondientes a los campos de acción de la tecnología, la ciencia y la técnica. Esto, sin olvidar el componente de humanidades, arte y filosofía que tiene toda formación para lograr una preparación integral de los estudiantes.*

CAPITULO IV
MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 11.- La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente tiene tres clases de miembros:

Fundadores
Adherentes
Honorarios

ARTICULO 12.- Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que en calidad de tales hayan suscrito el Acta de Constitución de la Corporación y mantengan su calidad de miembro por no haberse ordenado o aceptado su retiro.

PARÁGRAFO.- Cuando a un miembro fundador le sea ordenado u aceptado el retiro por parte de la Asamblea General, cesarán los derechos y obligaciones que le asistían en la Corporación.

ARTICULO 13.- Son miembros adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que por su aporte material, intelectual, cultural o económico, sean admitidos, como tales, por la Asamblea General de la Corporación.

ARTICULO 14.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus reconocimientos culturales, académicos y científicos, la vinculación y servicio a la comunidad, las relaciones con la docencia y la investigación, sean reconocidos con tal calidad por la Asamblea General.

PARAGRAFO.- Los miembros honorarios podrán ser invitados a participar en la Asamblea General para que asesoren y colaboren con la presentación de sus puntos de vista, su conocimiento y su consejo para la buena marcha de la Corporación; tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 15.- Son deberes de los miembros de la Corporación:

1. Conocer los estatutos y reglamentos de la Corporación, cumplirlos y velar por su cumplimiento.
2. Informarse de los programas, actividades y realizaciones de la Corporación y contribuir a su divulgación.
3. Asistir a las reuniones y asambleas a que sean convocados y ejercer los derechos que les otorgan los estatutos y reglamentos.
4. Contribuir con sus conceptos, sus opiniones y sus consejos a la buena marcha de la Corporación y cumplir con las tareas que se les asignen.
5. Velar por el buen nombre de la Corporación y denunciar ante la Asamblea General y el Consejo Superior las posibles irregularidades que surjan en perjuicio de la Institución o de sus miembros.
6. Cumplir en forma oportuna con los aportes y cuotas que determine la Asamblea General para garantizar el funcionamiento y desarrollo de los programas y proyectos institucionales.
7. Guardar fidelidad absoluta con la Corporación, lealtad y respeto por sus principios y objetivos defendiendo sus intereses.

PARAGRAFO: Los Corporados que no cumplan con estas obligaciones serán declarados, en primera instancia, miembros inactivos y, pasados seis meses, la Asamblea ordenará su retiro como miembro de la Corporación.

ARTICULO 16.- El Consejo Superior de la Corporación preparará y someterá a consideración y aprobación de la Asamblea General un reglamento interno en el cual se establezca el régimen disciplinario y los procedimientos específicos de acción.

CAPITULO V
EL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 17.- La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, tendrá los siguientes organismos básicos e instancias de gobierno, vigilancia y control:

- Asamblea General
- Consejo Superior
- Rector
- Consejo Académico
- Secretario General
- Revisor Fiscal

PARAGRAFO: Además de estos organismos e instancias, la Corporación podrá crear otros permanentes o temporales para el mejor desarrollo de su gestión académica y administrativa.

ARTICULO 18.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad de regencia de la persona jurídica y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros. Dicha Asamblea estará conformada por la totalidad de los miembros fundadores y adherentes activos o sus delegados y por los miembros honorarios invitados los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 19.- CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de la Corporación tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada año, en la sede principal, dentro de los dos primeros meses. Las reuniones extraordinarias cuando sean convocadas para tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

ARTICULO 20.- CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán dentro del periodo establecido y en la sede fijada, mediante convocatoria de su presidente para fecha y hora determinadas.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuarán cuando sean convocadas por su presidente, por el Revisor Fiscal o por la mitad mas uno de la totalidad de los miembros fundadores y adherentes activos. La convocatoria se hará por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. En toda convocatoria se mencionará el objetivo de la asamblea, la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día a desarrollar.

ARTICULO 21.- QUÓRUM. La Asamblea General formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. En caso de no existir quórum, se citará una nueva reunión para quince (15) días después, la cual, si transcurrida una (1) hora a partir de su prevista iniciación y no se hubiere conformado el quórum reglamentario, podrá sesionar con un numero plural de miembros presentes y sus decisiones tendrán plenos efectos.

PARAGRAFO. Tendrán voz y voto los miembros fundadores y adherentes que hayan cumplido con sus deberes y obligaciones con la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente y no hayan sido suspendidos, sancionados ó estén inactivos.

ARTICULO 22.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General elegirá un Presidente y un Vicepresidente para un período de un (1) año. La secretaria de la Asamblea la desempeñará el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 23.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Señalar las orientaciones para el desarrollo y funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de su misión y velar porque la Institución se mantenga dentro de los principios que inspiraron su creación.
2. Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Corporación de conformidad con estos Estatutos.
3. Aprobar las propuestas de reforma de los estatutos de la Corporación que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Superior.
4. Asegurar la observancia e interpretar con autoridad los Estatutos de la Corporación
5. Conceptuar sobre el informe acerca de la marcha general de la Corporación que debe presentar el Consejo Superior y dar las orientaciones a que haya lugar.
6. Conocer los planes generales de desarrollo, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, aprobados por el Consejo Superior y dar las orientaciones a que haya lugar.
7. Fijar las cuotas u aportes para garantizar el funcionamiento y desarrollo de los planes institucionales y dar orientaciones para la reinversión de los excedentes operacionales.
8. Decidir sobre la creación de seccionales de la Corporación.
9. Elegir cinco (5) representantes ante el Consejo Superior de la Corporación, para un período de dos (2) años.
10. Designar el Revisor Fiscal y su suplente fijarle su remuneración.
11. Acordar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación, en caso de que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
12. Velar porque en el Consejo Superior, el Consejo Académico y en los demás órganos que se exija, se cumpla con la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la Corporación en los términos de la Ley 30 de 1.992 y sus normas reglamentarias.
13. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan a la Asamblea y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTICULO 24.- EL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior es el órgano de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Corporación, de acuerdo con los Estatutos, las orientaciones de la Asamblea General y los reglamentos. Es responsable de hacer las políticas generales de la Corporación y de tomar decisiones, dentro de ámbito de competencia y del marco de estos estatutos. Esta integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, un (1) representante del Consejo Académico, un (1) representante de los profesores y (1) un representante de los estudiantes. El Rector forma parte del Consejo Superior con derecho a voz pero sin voto. Como secretario actuará el Secretario General de la Corporación.

PARAGRAFO: Para ser consejero se requiere estar al día en sus obligaciones con la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente y no haber sido suspendido ó sancionado.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Consejo Superior:

RESOLUCION NUMERO **4839** DE 20 HOJA No. 5

1. Velar porque la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias. De manera especial, preocuparse por mantener vigente la vocación tecnológica de la Corporación.
2. Expedir su propio reglamento y los reglamentos estudiantil, docente o profesoral, y de bienestar universitario o institucional, así como aprobar las reformas que requieran los mismos. En estos reglamentos se tendrá en cuenta la participación de estudiantes y profesores en los términos de la Ley 30 de 1992 y las normas que la reglamentan.
3. Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo que debe presentarle el Rector y fijar, al respecto, las políticas específicas a corto, mediano y largo plazo en los campos de la academia, la investigación, la docencia, la extensión, los servicios, el bienestar.
4. Proponer las reformas estatutaria que juzgue convenientes y someterlas a consideración de la Asamblea.
5. Definir la organización académica, administrativa de la Corporación, aprobar su estructura orgánica, y velar porque el cumplimiento de sus funciones esté de acuerdo con las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos internos y las políticas institucionales.
6. Aprobar el presupuesto general de la Corporación.
7. Crear o suprimir los órganos académicos y administrativos, lo mismo que los cargos de dirección, docencia, investigación y administración que se requieran para el funcionamiento de la Corporación.
8. Nombrar y remover el Rector de la Corporación y fijarle su remuneración.
9. Presentar al Rector los candidatos para las vicerrectorías, la secretaria general y los demás cargos de dirección académicas y administrativas, y señalar los términos de su vinculación laboral.
10. Constituir los comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar a sus integrantes.
11. Aprobar mediante proyecto presentado por el Rector las escalas de remuneración para el personal docente, administrativo y directivo.
12. Autorizar al Rector para celebrar convenios y contratos de orden académico y administrativo y fijar la cuantía de esta autorización.
13. Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede cobrar la Corporación de acuerdo con las normas vigentes.
14. Actuar como tribunal de última instancia ajustándose a la constitución y a la ley. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Corporación o someterlo a arbitramento, autorizando al representante legal para tal efecto.
15. Evaluar las posibles causas para la disolución de la Corporación y emitir concepto a la Asamblea General.
16. Estar atento para que en los demás órganos de dirección o coordinación académica y de asesoría se dé la participación activa de estudiantes y profesores en los términos de la Ley 30 de 1992 y de las normas que la reglamentan.
17. Ejercer las funciones que no están asignadas a la Asamblea General o a cualquier otro organismo o dependencia de la Corporación.
18. Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 26.- EL RECTOR. El Rector es el representante legal de la Corporación y le corresponde dirigir académica y administrativamente a la Institución, de conformidad con las políticas y decisiones del Consejo Superior. Será nombrado por Consejo Superior para un período de tres (3) años.

PARAGRAFO: Para ser Rector se requiere ser profesional con especialización y tener experiencia mínima de 5 años y haber sido docente Universitario como mínimo 2 años.

ARTÍCULO 27 - Son funciones del Rector:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
3. Informar en cada reunión del Consejo Superior sobre su gestión y el desarrollo de la Corporación, de acuerdo con las prioridades y necesidades definidas previamente.
4. Dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias académicas y administrativas de la Corporación.
5. Producir los actos académicos y administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Corporación, de acuerdo con los planes, programas y decisiones aprobados por la Asamblea General y por el Consejo Superior.
6. Nombrar y remover al personal docente administrativo de la Corporación, cuya nominación no este a cargo del Consejo Superior.

4
te

7. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales y ante las instituciones de educación superior, programas y convenios de cooperación técnica, donaciones y auxilios.
8. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances. Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General los balances y estados financieros de la Corporación.
9. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación y ejecutarlo una vez haya sido aprobado.
10. Presentar al Consejo Superior los proyectos de reorganización administrativa, de reglamentos internos, de manuales de funciones, de sistemas y procedimientos y de registro y control de la Corporación.
11. Presentar al Consejo Superior los proyectos para la aprobación de nuevos programas, supresión o modificación de los planes de enseñanza, capacitación, investigación y extensión de la Corporación.
12. Dirigir y orientar los procesos de acreditación de la Corporación, estimulando la participación de todos los miembros en la autoevaluación y en la aplicación de los ajustes que sean necesarios para lograr la excelencia.
13. Organizar las actividades de bienestar de la Corporación, con la participación de todos los miembros, para lograr la conformación y permanencia de comunidad académica y velar por la participación democrática de estudiantes y profesores en la dirección de la Corporación.
14. Ejercer la representación legal de la Corporación.
15. Las demás que le sean asignadas por los estatutos y el por el Consejo Superior.

ARTICULO 28.- EL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico es el órgano administrativo académico de la Corporación y asesor del Consejo Superior y del Rector.

ARTICULO 29.- El Consejo Académico está compuesto por: El Rector, quien lo preside, los vicerrectores, los directores de programas académicos, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, y el Secretario General, con voz pero sin voto.

ARTICULO 30.- Son funciones del Consejo Académico:

1. Velar por que en el desarrollo académico de la Corporación se asegure la formación integral de los estudiantes y se cumplan las disposiciones legales relacionadas con el estudio de la Constitución Política, la instrucción cívica y la formación ética profesional.
2. Diseñar y proponer al Consejo Superior políticas, planes y programas para el desarrollo del bienestar en la Corporación y la conformación y mantenimiento de la comunidad académica.
3. Estudiar y proponer al Consejo Superior la creación, modificación y supresión de programas académicos.
4. Proponer al Consejo Superior políticas, planes y programas para el desarrollo de las actividades de investigación, asesoría, consultoría, servicios y extensión a la comunidad.
5. Aprobar los criterios de selección de estudiantes y reglamentar los procesos de admisión.
6. Aprobar el calendario académico de la Corporación.
7. Aprobar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para la graduación.
8. Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos en la vida académica de la corporación.
9. Participar en los procesos de acreditación de la Corporación, asesorar al Rector en el diseño de los procesos de autoevaluación, acompañar dichos procesos y conceptuar acerca de sus resultados.
10. Asegurar la participación de estudiantes y profesores en los organismos académicos y técnicos que se ocupan de los diseños curriculares, la organización y dirección de la investigación, las actividades culturales y deportivas, la extensión y los servicios, como parte del régimen formativo y de participación democrática de la comunidad en la dirección de la Corporación.
11. Las demás que determinen los reglamentos, el Consejo Superior y el Rector.

ARTICULO 31.- La elección de representantes al Consejo Superior y Consejo Académico se efectuará conforme a lo dispuesto en los reglamentos docente y estudiantil en concordancia con la Ley 30 de 1992 y las normas que la reglamentan.

ARTICULO 32.- EL SECRETARIO GENERAL. El secretario General de la Corporación, nombrado por el consejo superior tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico, elaborar las correspondientes actas, suscribirlas con el respectivo presidente, y velar por su custodia.

2. Refrendar con su firma los acuerdos expedidas por los Consejos y las resoluciones del Rector.
3. Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los organismos de los cuales es secretario.
4. Organizar y llevar el registro académico de los estudiantes
5. Asesorar jurídicamente a la Corporación y encargarse de los procesos correspondientes.
6. Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la Corporación
7. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos y el Rector.

PARAGRAFO: Para ser Secretario General se requiere tener título profesional con especialización y haber sido profesor Universitario durante dos (2) años en una institución de Educación Superior.

ARTICULO 33.- EL REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal quien, con su respectivo suplente, será elegido por la Asamblea General. Su período será de un (1) año y su remuneración será fijada por la Asamblea General. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables la normas del Código de Comercio, leyes 145 de 1960, 43 de 1.990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO.- El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o primero civil con los miembros del Consejo Superior o el Rector de la Corporación. Para ser Revisor Fiscal de la Corporación se requiere poseer título universitario de Contador Público y tener matrícula profesional vigente.

ARTICULO 34.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Supervisar las operaciones que se realicen por parte de la Corporación y asegurarse de que se ajusten a las prescripciones del estatuto, normas legales vigentes, reglamentos y decisiones de organismos de dirección y administración.
2. Velar por la correcta aplicación de principios y procedimientos de contabilidad, así como de los aspectos normativos fiscales, y por la conservación de la correspondencia, actas, comprobantes y archivos de la Corporación.
3. Efectuar el examen financiero de la Corporación y presentar su análisis y recomendaciones a la Asamblea General.
4. Refrendar con su firma el balance con su dictamen e informe correspondiente.
5. Informar al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.
6. Las demás que señala la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Asamblea General

CAPITULO VI EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 35.- El patrimonio de La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente está constituido por:

1. Los aportes de los miembros fundadores y adherentes.
2. Los aportes que reciba de entidades privadas.
3. Donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, previa aceptación del Consejo Superior.
4. Los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, investigativas, de extensión, de educación continuada, de asesorías y de consultorías.
5. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Corporación y pasen a ser de su propiedad.
6. Las cuotas y aportes determinados por la Asamblea para garantizar el funcionamiento y desarrollo de los programas y proyectos institucionales.

PARAGRAFO.- La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

ARTICULO 36.- La Corporación, por medio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas por la ley o de las que fueren incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 37.- La Corporación no podrá destinar su patrimonio al desarrollo de actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que le señalen los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines, de conformidad con las normas de ley establecidas para este fin.

ARTICULO 38.- Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con la de los miembros fundadores y adherentes.

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 39.- Además de las causales establecidas por la ley, especialmente las contempladas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, la Corporación podrá disolverse por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos principales, porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la Ley o a las buenas costumbres o por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.

En todo caso el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de las autoridades correspondientes, con el fin de garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida

ARTICULO 40.- En las mismas reuniones mediante las cuales se apruebe la disolución se designará al liquidador de la Corporación y se le fijará el período y el procedimiento para la liquidación, así como los honorarios respectivos; de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 41.- En caso de que a la disolución de la Corporación, y previo el proceso de liquidación de sus bienes, quedaren remanentes, éstos pasarán a la entidad que señale la Asamblea General, la cual debe ser sin ánimo de lucro, con objetivos similares a la institución disuelta y dedicada a la educación superior.

ARTICULO 42.- Ni los miembros fundadores, ni el representante legal, ni ningún órgano académico o administrativo, podrán destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos. De la misma manera, ningún miembro fundador podrá transferir a cualquier título su calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43.- La Corporación se registrará por la Constitución Nacional y las leyes de la República, así como por la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios, estos estatutos y por sus reglamentos internos, para todos los efectos. Los miembros fundadores y los directivos de la Corporación asumen las incompatibilidades, inhabilidades y calidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes y en los reglamentos de la Corporación. En todo caso, para ocupar cargos de dirección académica, investigativa y administrativa de nivel superior, se requiere la demostración de poseer título de educación superior.

ARTICULO 44.- La Corporación asegura que su funcionamiento será guiado en forma permanente por un régimen de participación democrática concordante por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias. Esta participación se asegurará en los reglamentos internos y será custodiada por las autoridades de la Corporación.

ARTICULO 45.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Corporación, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto. Toda reforma estatutaria deberá ser tratada en dos debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.

ARTICULO 46.- Toda controversia o diferencia relativa a este Estatuto o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que ocurrieren entre los corporados y la Corporación o entre aquellos por razón del contrato social, se resolverá por un tribunal arbitramiento designado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se sujetará a lo dispuesto en las normas vigentes o en las que lo adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.
- b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- c) El tribunal decidirá en derecho.

(...)"

Que la reforma propuesta por la Fundación, busca introducir cambios que acatan las disposiciones constitucionales y legales, como la representación de docentes y estudiantes en los órganos de dirección de la institución

En consecuencia, la ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, presenta para su ratificación una reforma estatutaria, expedida por el órgano competente, con el lleno de las formalidades y requisitos exigidos para ello en los estatutos vigentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley y en los decretos que regulan la materia;

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994, encuentra este Despacho procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, con domicilio en Bucaramanga, contenida en las Actas 13 y 14 de fechas 12 y 27 de noviembre de 2004 de la Asamblea General, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

22 DIC 2004

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)



IVAN FRANCISCO PACHECO ARRIETA